

ANUNCIO

BOLETÍN N° 80 - 5 de julio de 2004

II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA

2.1. ORDENANZAS Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

MANCOMUNIDAD DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA RIBERA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de los derechos y tasas por prestación del servicio de retirada de animales de la vía pública, subsiguiente custodia de los mismos y utilización del Lazareto Comarcal

Aprobada inicialmente por La Asamblea General de la Mancomunidad de Residuos Sólidos de la Ribera de Navarra, en la sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de dos mil tres, la Ordenanza Fiscal reguladora de los derechos y tasas por prestación del servicio de retirada de animales de la vía pública, subsiguiente custodia de los mismos y utilización del Lazareto Comarcal, publicada en el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 31, de 12 de marzo de 2004, y transcurrido el plazo de información pública, sin que se hayan presentado alegaciones a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990 queda aprobada definitivamente y de conformidad y con los efectos previstos en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, se procede a la publicación del texto integro objeto de la misma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA DE ANIMALES DE LA VIA PUBLICA, SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS Y UTILIZACION DEL LAZARETO COMARCAL

Fundamentación

Artículo 1. La presente Ordenanza se establece de conformidad con lo establecido en el artículo 180 y siguientes de la Ley Foral 6/1990, del 2 de julio, de Administración Local de Navarra, y los artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, del 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, la Orden Foral de 19 de septiembre de 1994, sobre vacunación e identificación de perros, la Ley Foral 7/1994, de 31 de mayo, de protección de animales y la Ordenanza reguladora del Lazareto mancomunado.

Hecho imponible

Artículo 2. El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de retirada de animales, mediante la actuación de los servicios competentes de la Mancomunidad, subsiguiente custodia y vacunación, en caso necesario, hasta su devolución al interesado.

Artículo 3. No estarán sujetos al pago de esta tasa:

- 1._ Aquellas instituciones con fines no lucrativos cuya actividad constituye un interés social, previo transcurso del plazo establecido para la retirada del animal por su propietario originario.
- 2._ Aquellas personas invidentes o que presenten alguna minusvalía, previo transcurso del plazo establecido para la retirada del animal por su propietario originario.
- 3._ Aquellos establecimientos de enseñanza o de investigación científica mediante solicitud justificada y en las condiciones de entrega que se establezcan por parte de la Mancomunidad.

Obligación de contribuir y devengo de las tasas

Artículo 4. La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio.

Artículo 5. La tasa por captura, custodia y alimentación del animal comenzará a devengarse, en el acto en caso de captura, y una vez hayan transcurrido 24 horas en el caso de estancia.

Sujeto pasivo

Artículo 6. Estarán obligadas al pago de la tasa las personas físicas, jurídicas y sujetos sin personalidad jurídica que sean las propietarias de los animales o, sin serlo, deseen retirar algún animal del Lazareto.

Bases de gravamen

Artículo 7. De acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora estará constituida por:

- a) Los gastos de alimentación y custodia de los animales que ingresen en el deposito mancomunado, serán de cuenta de sus propietarios, que no podrán recuperar el animal sin el abono previo de que corresponda.
- b) Asimismo, deberán abonar los gastos ocasionados por su captura y por su vacunación, en caso de no aportar la documentación correspondiente y por las medidas a tomar en función de la Orden Foral de 19 de septiembre de 1994, por la que se regula la identificación de los perros en la Comunidad foral de Navarra.
- c) También se abonará una tasa por los animales que deseen ser entregados al Lazareto por sus propietarios y otra por la recogida a domicilio de los mismos.

Artículo 8. Aquellas personas que deseen retirar alguno de los animales recogidos en el Lazareto mancomunado o centro de acogida, una vez transcurrido el plazo para su custodia y que no hayan sido retirados por su propietario originario, deberán abonar los gastos que el animal hubiera ocasionado en concepto de retirada, estancia y vacunación.

Tarifas

Artículo 9. Las tarifas a aplicar por la captura y estancia de animales, así como por su vacunación, en caso necesario, y demás conceptos son las que se establecen en el anexo de esta Ordenanza y para los animales para los cuales se presta el servicio en función de lo dispuesto en la Ordenanza reguladora.

Gestión tributaria

Artículo 10. Las cuotas exigibles por aplicación de la presente Ordenanza, serán abonadas por los sujetos pasivos en el momento de la retirada del correspondiente animal, previa presentación de la cartilla sanitaria actualizada.

Artículo 11. No se devolverá a su propietario el animal que hubiera sido recogido, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos devengados.

Artículo 12. No se darán los animales a aquellas personas que lo soliciten, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos devengados y haya transcurrido el plazo establecido para la recuperación de los mismos por su propietario originario.

Artículo 13. Las cuotas serán compatibles con cualquiera otras obligaciones de tipo sanitario, especialmente las señaladas por las Ordenes de 14 de junio y de 16 de diciembre de 1976.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 14. Las infracciones que se cometan contra la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra, Ordenanza Fiscal General y cuantas disposiciones sean de aplicación a la infracción cometida.

Artículo 15. Cuando se recojan en al vía pública animales a los que se hace referencia en esta Ordenanza se aplicarán conjuntamente las medidas y sanciones establecidas en ella y las señaladas en el Decreto de 17 de mayo de 1952 y Ordenes Ministeriales de 14 de junio y 16 de diciembre de 1976.

En caso de que se demuestre el abandono voluntario de un animal la sanción a aplicar podrá ser de hasta 1.500 euros sin perjuicio de las que pudiera aplicar el Gobierno de Navarra en base a la Ley Foral 7/1994, de 31 de mayo, de protección de los animales.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica._Quedan derogadas todas las normas actualmente establecidas, de igual o inferior rango, en cuanto incurran en oposición, contradicción o incompatibilidad con las disposiciones de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera._En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley

Foral 6/1990 de Administración Municipal de Navarra, y la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de, Ordenanza Fiscal General y cuantas disposiciones sean de aplicación.

Segunda._La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2004 y estará en vigor hasta que sea derogada o modificada por la Asamblea de la Mancomunidad.

ANEXO 1.º

Tarifas

Recogida de perros.

1-A. Cuando sea capturado el perro y se identifique a su propietario originario, aunque este no desee retirarlo del Lazareto:

_Captura con lazo: 45 euros.

_Captura con rifle narcótico o cerbatana: 55 euros.

En caso de pérdida de un perro por causas ajenas a su propietario, siempre que esta sea denunciada por escrito con anterioridad a su captura bien ante la Mancomunidad, el adjudicatario del servicio u otras instancias competentes:

_Captura de perros extraviados: 20 euros.

2-A. Cuando el propietario retire su perro del Lazareto:

_Por cada día o fracción, estando en observación: 5 euros.

_Por cada día o fracción, no estando en observación: 3 euros.

_Vacunación antirrábica u otras: tarifa comercial del producto.

_Implantación de microchip identificativo obligatorio: tarifa comercial del producto.

3-A. Adopción de un perro: cuando sea retirado el perro por otra persona diferente al propietario original:

_Por adopción del perro: 20 euros.

_Por cada día o fracción, estando en observación: 3 euros.

_Por cada día o fracción, no estando en observación: 2 euros.

_Vacunación antirrábica u otras: tarifa comercial del producto.

_Implantación de microchip identificativo obligatorio: tarifa comercial del producto.

4-A. Tasa por recogida de perros, previa llamada telefónica, a domicilios particulares: 30 euros. En caso de ser entregados personalmente por el interesado en las instalaciones del Lazareto tasa de 18 euros.

5-A. Control sanitario del perro en caso de mordedura o a petición del propietario (independientemente de las tasas por captura, estancia, vacunación, etc ...). Tasa de 20 euros.

6-A. Los Servicios Veterinarios del Instituto Navarro de Salud Pública realizarán las pruebas diagnosticas de enfermedades contagiosas que estimen convenientes, sufragando los costes de estas, si los hubiere, el propietario del perro o la persona interesada en su retirada.

Recogida de gatos (estas tasas serán para la Protectora hasta que se saque el nuevo concurso)

1-B. Cuando sea capturado el gato y se identifique a su propietario originario, aunque este no desee retirarlo del lazareto:

_Captura: 20 euros.

En caso de pérdida de un gato por causas ajenas a su propietario, siempre que esta sea denunciada por escrito con anterioridad a su captura bien ante la Mancomunidad, el adjudicatario del servicio u otras instancias competentes:

_Captura de gatos extraviados: 10 euros.

2-B. Cuando el propietario retire su gato del Lazareto:

_Por cada día o fracción, estando en observación: 3 euros.

_Por cada día o fracción, no estando en observación: 2 euros.

_Vacunaciones: tarifa comercial del producto.

3-B. Adopción de un gato: cuando sea retirado el gato por otra persona diferente al propietario original:

_Por adopción: 12 euros.

_Por cada día o fracción, estando en observación: 2 euros.

_Por cada día o fracción, no estando en observación: 1 euro.

_Vacunaciones: tarifa comercial del producto.

4-A. Tasa por recogida de gatos, previa llamada telefónica, a domicilios particulares: 30 euros. En caso de ser entregados personalmente por el interesado en las instalaciones del Lazareto tasa de 12 euros.

5-A. Control sanitario del gato a petición del propietario (independientemente de las tasas por

captura, estancia, vacunación, etc ...). Tasa de 15 euros.

6-A. Los Servicios Veterinarios del Instituto Navarro de Salud Pública realizarán las pruebas diagnósticas de enfermedades contagiosas que estimen convenientes, sufragando los costes de estas, si los hubiere, el propietario del perro o la persona interesada en su retirada.

Tudela, 19 de mayo de 2004

El Presidente, José María Navarro Fandos.

Código del anuncio: L0408758